

INFORME SECRETARIAL. Cali, 9 de mayo de 2022 A despacho, surtido el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso sin que se presentara ningún interesado. Igualmente se encuentra vencido el emplazamiento de la señora KARIN ARAUJO ROJAS y tampoco compareció. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**AUTO DE SUSTANCIACION** No. 142  
RADICACIÓN 2019-0748

Dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **SAUL ARAUJO FRANCO**, se surtió el emplazamiento de los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como de la señora KARIN ARAUJO ROJAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 501 del C.G.P., en cumplimiento de lo ordenado en el auto que dio apertura al proceso, sin que nadie compareciera, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

En cuanto a la señora KARIN ARAUJO ROJAS, quien fue emplazada, para los fines previstos en el artículo 492 C.G.P., como quiera que no compareció a manifestar si acepta o repudia la herencia que se le defirió, como lo dispone la norma en cita, se le nombrará curador ad litem, en la forma prevista en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., a quien se le hará el requerimiento correspondiente, y se le advertirá que el cargo es de forzosa aceptación, salvo excusa justificada, y lo desempeñará de manera gratuita, como defensor de oficio.

Por otra parte, se advierte que en el auto que dio apertura al proceso de sucesión, a petición de los demandantes, se ordenó se requerir a la señora MONICA DEL PILAR ARAUJO RODRIGUEZ, en calidad de hija del causante, como aparece acreditado, en los términos del Artículo 492 del C.G.P., mediante la notificación de la providencia a la dirección física o electrónica suministrada, sin que la apoderada haya dado cumplimiento a lo ordenado, y en razón de ello, se requerirá para que proceda de conformidad; atendiendo lo dispuesto en el auto que ordenó el requerimiento.

De acuerdo a lo anterior, aunque se cumplió en debida forma el emplazamiento de los que se crean con derecho a intervenir en el proceso del causante SAUL ARAUJO FRANCO, no es posible en el momento señalar fecha para los inventarios y avalúos, como prevé el art. 501 C.G.P., a lo que se procederá una vez surtido el requerimiento de la heredera MONICA DEL PILAR ARAUJO RODRIGUEZ.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

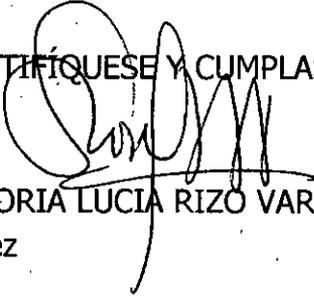
**RESUELVE:**

PRIMERO: **DESIGNAR** como Curador(a) Ad-litem de la señora KARIN ARAUJO ROJAS, al doctor(a) **AYRTON JADITH LOZANO MURILLO**, abogado con T.P. No. 95.138 C. S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión. COMUNICAR por el medio más expedito y dejar la constancia respectiva, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo excusa justificada, y lo desempeñará de manera gratuita, como defensor de oficio.

SEGUNDO: **REQUERIR** al Curador Ad-litem designado a la señora KARIN ARAUJO ROJAS, para que declare si acepta o repudia la herencia (Artículo 492 del C.G.P)

TERCERO: **REQUERIR** a la apoderada de los demandantes, para que proceda a efectuar el requerimiento a la heredera conocida MONICA DEL PILAR ARAUJO RODRIGUEZ, en cumplimiento de lo ordenado en el punto cuarto resolutivo del auto que dio apertura al proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
GLORIA LUCIA RIZO VARELA  
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 76

Fecha: mayo 16 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario